

particular é individual mencion. Por tanto, á nadie absolutamente sea lícito infringir ó con temeraria osadía contravenir esta página de nuestra aprobacion, sancion, declaracion, denuncia, decreto, mandato y voluntad. Si alguno, empero, presumiere alentar á esto, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles san Pedro y san Pablo.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, en el año de la Encarnacion del Señor, de mil ochocientos treinta y uno, á cinco de agosto, año primero de nuestro Pontificado. — *B. cardinal Pacca, proto-datario.* — *Th. cardinal Bernetti.* — *Visa de Curia.* — *D. Testa.* — *V. Cugnonius.* — Lugar del sello.

Decernentes, hasce litteras semper firmas, validas et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, atque ab eis ad quos spectat et pro tempore quodcumque spectabit inviolabiliter observare debere: in contrarium facientibus etiam expressa specifica et individua mentione dignis non obstantibus quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ approbationis, sanctionis, declarationis, denuncia-tionis, decreti, mandati ac voluntatis infringere vel ei ausu temerario contraire si quis autem hoc attentare presumpserit indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem Anno Incarnationis Dominiæ Millesimo octingentesimo trigesimo primo Nonis Augusti Pontificatus Nostri Anno Primo. — *B. Card. Pacca, pro-dat* — *Th. Card — Bernettus.* — *Visa de Curia.* — *D. Testa.* — *V. Cugnonius.* — *Loco † plumbi.*

REFLECCIONES

SOBRE LAS BULAS DE PUBLICACION

del

BREVIARIO Y MISAL ROMANOS.

Para servir de preparacion al estudio

DE LAS RUBRICAS.

LEIDAS PARA SU APROBACION

en el Colegio del Divino Salvador,

ante el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis,
al practicar su octava Visita Pastoral en la Parroquia
de Parisima del Rincon.

Y mandadas imprimir por S. S. Ilma. para que se estudien en
todos los Colegios católicos de la Diócesis.

Lleva agregada la explicacion del
Cómputo Eclesiástico para las fiestas movibles.

LEON.—1881.

IMPRESA DE JOSE M. MONZON.
Calle de la Plaza de Gallos núm. 36.

REFLECCIONES
 SOBRE LAS BULAS DE PUBLICACION
 del
 BREVIARIO Y MISAL ROMANOS
 DE LAS RUBRICAS
 en el Colegio del Divino Salvador

Impreso en el Colegio del Divino Salvador
 de la Plaza de las Escuelas Catolicas de la Ciudad de Mexico
 en el año de 1881
 por el Sr. D. Juan M. Gonzalez
 en su casa de la Plaza de las Escuelas Catolicas de la Ciudad de Mexico

1881—LEON
 IMPRINTA DE JOSE M. MONZON
 Calle de la Plaza de las Escuelas Catolicas n. 36

— 1 —
 Dijo que en primera página nos describe el
 grande misterio de este libro, que en ella se
 gran Portillo, con su en su libro
 lo. Queda a la espera de la materia que en todos
 tiempos han manifestado por el las cosas y con
 el

ENTRE los muchos libros que deben formar la biblioteca de un Eclesiástico, hay uno que no puede faltar, so pena de no poder cumplir con una de las mas interesantes ocupaciones de su ministerio, que lo obliga a ocuparse en las divinas alabanzas, para lo cual se ha segregado de las ocupaciones temporales, segun aquello de S. Pedro, *Nos vero orationi et ministerio verbi instantes erimus.* (Act. VI. 4.) este libro es el Breviario. Pero por esta misma necesidad se ha hecho tan comun, que frecuentemente sucede el nombrarse, tenerse, y aun usarse, sin pensar en su interés y excelencia; pero basta fijar un poco la atencion en su primera página para conocer que su dignidad lo coloca al lado de la Sagrada Biblia, de cuyo suco se ha formado en la mayor parte, habiéndose apropiado tambien las mejores páginas de los Santos Padres y escritores Eclesiásticos.

Es pues el Breviario el libro en que se contiene el Oficio divino, á cuyo rezo diario están obligados todos los Eclesiásticos constituidos en órden sacro, y todos los religiosos de uno y otro sexo, conforme á las constituciones y reglas de su profesion.

Digo que su primera página nos descubre el grande interés de este libro, porque en ella el gran Pontífice San Pio V nos hace ver en su Bula, *Quod a nobis postulat*, el interés que en todos tiempos han manifestado por él los sumos Pontífices, ya para su formación, ya para su conservación ó reposición, cuando la ignorancia ó el atrevimiento lo han adulterado, y las graves penas impuestas, contra los que intenten ó presuman hacer en él alguna mutación, no dejan duda de la gravedad del asunto.

En efecto, San Pio V en dicha Bula comienza por asegurar, que pertenecé á su oficio pastoral el cuidar del cumplimiento de los decretos del Concilio Tridentino, y su Santidad reconoce, como uno de los mas importantes, lo que mira al oficio de los Señores Eclesiásticos, por la influencia que éste tiene en las costumbres de los fieles, redundando en gran gloria de Dios; y considera también en este oficio de los Señores Eclesiásticos, como del mayor interés, el rezo del Oficio divino, no solo en quanto á la sustancia, sino también en quanto á la forma, creyendo que la forma en que se contiene en el antiguo Breviario Romano, influye en gran manera en la devoción de los pueblos; siguiendo en esto el parecer de los Sumos Pontífices sus predecesores, pues declara, que dicha forma del antiguo Breviario Romano, fué establecida sabiamente y piadosamente por los Soberanos Pontífices, principalmente por

Gelacio I y Gregorio I, y luego reformada por San Gregorio VII, por haberse conocido que el trascurso de los tiempos habia introducido variaciones que hacian necesaria la reformation de la antigua fórmula de orar.

Expone su Santidad luego, el estado en que se encontraba la expresada fórmula de orar en el tiempo del Sr. Pablo IV en que ya casi ni se conocía el Breviario Romano, porque casi en todos los Obispados se habian introducido fórmulas particulares, acogiéndose muchos al Breviario formado por el Cardenal Presbítero Francisco Quignonio, de Jerusalem, título de la Santa Cruz, el cual era muy breve. Y se lamenta principalmente de que la mayor parte de los Obispos se creian con derecho para introducir estas variaciones, y adoptar nuevas formas; por lo que queriendo el dicho Sr. Pablo IV remediar un mal de tan graves consecuencias, decretó, que en lo sucesivo no se concediera ninguna licencia para Breviario; y se tomó el trabajo de reducir á su forma primitiva el Breviario Romano, al cual se habian acostumbrado ordenar las divinas alabanzas uniformemente en toda la Iglesia. Pero la muerte lo privó del consuelo de llevar á cabo tan interesante obra. Mas luego que el Sr. Pio IV convocó nuevamente el Concilio Tridentino tantas veces interrumpido, juzgaron aquellos Padres muy conveniente tomar á su cargo obra tan interesante, y por la que

tanto empeño tomó el Papa, que tambien habia convocado el mismo Concilio; y la agregaron á la reforma que tenian establecida, recibiendo del Sr. Pio IV los trabajos que dejó adelantados el Sr. Pablo IV, y señalando para dicha obra, varones esclarecidos por sus letras y virtudes.

Pero no habiéndose podido acabar antes de que se terminase el Concilio, por decreto de éste, se encomendó el asunto á la autoridad y juicio del Romano Pontífice, el cual cuidó que viniendo á Roma los varones á quienes el Concilio habia comisionado para esta obra, y uniéndose á otros, no ménos idóneos, llevasen á su perfeccion obra tan interesante; pero tampoco á éste Pontífice le fué concedido el consuelo de verla terminada, pues lo arrebató la muerte antes.

San Pio V bendice al Señor por haber dispuesto que en su tiempo, con el auxilio de otros varones á quienes urgió para esta obra, quedase concluida; y reconocida por su Santidad, la encontró conforme con los Breviarios de las Iglesias mas nobles de la Ciudad y con el de la biblioteca Vaticana, y por lo mismo, la aprobó y mandó que se imprimiese y se publicase en Roma. Y para que tuviera toda su fuerza y surtieran todo su efecto los trabajos, no pequeños, de los que entendieron en el asunto, abolió todos los otros Breviarios y fórmulas de orar, en toda la Iglesia, y para todas las personas de uno

y otro sexo que estuvieren obligadas al rezo del Divino Oficio, esceptuando solamente las comunidades á las que desde su institucion se les hubiese concedido por la Santa Sede, ó que por costumbre legitima tuviesen otra forma, desde doscientos años atrás; y aun á éstas concedió el poder usar el mismo Breviario, si en ello consentia el Obispo y cabildo, ó comunidad, quitando y anulando todo otro privilegio de cualquier fuerza y tenor que fuera sin escepcion alguna, sino las expresadas.

Luego pasa su Santidad á fortificar, ó corroborar el dicho Breviario, prohibiendo á cualquiera clase de dignidad, ó autoridad el introducir algo nuevo, ó variar algo, ó quitarlo, y de nuevo anula todo otro Breviario ó fórmula de orar, bajo la pena de no satisfacer á la obligacion del rezo, ni en coro, ni fuera del coro.

Después atendiendo á las graves ocupaciones de los Señores Eclesiásticos, quita la obligacion respecto del rezo del Oficio parvo de la Santísima Virgen, del de difuntos, de los Salmos graduales y penitenciales, en los dias que convenientemente los prescribe la rúbrica del mismo Breviario; y exhorta á dicho rezo, concediendo indulgencias á los que lo practicaren en los dias prescritos por las rúbricas. Pero todo esto sin quitar la obligacion de dichas preces y oficios, á las Iglesias en donde se habían acostumbrado en el coro.

Termina su Santidad con las moniciones acostumbradas y con las disposiciones necesarias, para la firmeza y publicacion de su Bula, que fué dada en el año de 1568, en San Pedro, el dia 15 de Julio, en el tercer año de su pontificado, XI de la indiccion; y fué leida y publicada del modo acostumbrado, el dia 19 del mismo mes y año.

Pero no solo éste Santo Pontífice nos dejó gravada en la fachada del Breviario su grande importancia, y el aprecio que de él ha hecho la Santa Sede en todos tiempos, sino que otros Sumos Pontífices, sus sucesores, siguiendo las huellas de los expresados, tomaron el mismo interés porque se conservase intacta y uniforme la fórmula de orar, prescrita en dicho Breviario; entre ellos el Sr. Clemente VIII, de feliz memoria, en su Bula *Cum in Ecclesia Catholica*, despues de exponer el empeño con que San Pio V llevó á su término el decreto del Concilio Tridentino, y las penas conque quiso asegurar el Breviario en su publicacion, las cuales no fueron suficientes, pues con el trascurso de los tiempos, por la negligencia y desquido de los tipógrafos, y por la gran audacia de algunos que se atrevían á corregir lo que no entienden, ni les toca, se introdujeron varios errores, de modo que en su tiempo ya no se encontraba un Breviario que no discrepara en gran parte de la edicion de San Pio V, y que no necesitara

correccion; por lo que su Santidad dispuso, siguiendo el ejemplo de sus predecesores, que varones sabios y piadosos á quienes acostumbraba consultar, reconociesen nuevamente el Breviario. Estos con grande trabajo y diligencia, lo redujeron á su antiguo estado, por lo que pareció á su Santidad que seria de grande utilidad á la Iglesia de Dios, (por la uniformidad de las divinas alabanzas, de lo que reciben grande edificacion los fieles,) disponer, como dispuso, que se imprimiese y publicase, en la Tipografía Vaticana; y para que se estendiera y usara en toda la Iglesia, permitió su Santidad que pudiese imprimirse fuera de Roma en qualquiera Tipografía; pero esto solo con licencia obtenida en escrito, del Tribunal de la Inquisicion, y donde no lo hubiere, de los Ordinarios de los lugares, debiendo conformarse en todo, al ejemplar de la Vaticana, única imprenta en donde debia imprimirse dentro de la Ciudad. Sancionó ésta, Bula imponiendo censuras contra los que se atrevisen á contravenir á ésta disposicion en qualquiera parte de la Iglesia latina, y aun con fuertes multas y pérdidas de las imprentas, si esto acontecia dentro de los estados Pontificios, imponiendo á los jueces, ó prelados que diesen licencia para la impresion, la obligacion de revisarlos y compararlos con el de la Vaticana, impreso entónces, y que diesen testimonio suscrito por su misma mano, de estar conformes, y cuyo

testimonio debía imprimirse al principio ó al fin de cada ejemplar, prohibiendo á los dichos jueces y Ordinarios, el mudar, quitar, ó introducir la menor cosa, imponiéndoles tambien gravísimas penas, privaciones de oficios, é inhabilidad para obtener otros; á los que se descuidasen, ó contraviniesen á estas sus disposiciones. Mas usando de la benignidad que siempre usa la Iglesia, concedió que los clérigos pobres pudiesen seguir rezando y satisfaciendo á las horas canónicas, en los Breviarios que tuviesen, hasta que cómodamente pudiesen comprar el nuevo, y tambien á los libreros para que no sufriesen detrimento, les concedió que podian vender los que ya tenian impresos. Establecidas estas cosas, su Santidad termina su Bula quitando ó anulando todo lo que pudiera ser contrario á su cumplimiento; confirmándola y fortaleciéndola con las fórmulas acostumbradas en la curia Romana. Esta Bula fué dada bajo el anillo del pescador, en San Marcos, á los diez dias del mes de Mayo, del año de mil seiscientos dos, undécimo de su Pontificado.

¿Pero cuándo será, que el hombre en esta tierra que todo lo corrompe, y ensucia, encuentre la perfeccion en sus obras? Desgracia y miseria de la humana naturaleza corrompida, que á todo lo que toca, le participa de su corrupcion, pues ni el cuidado de tantos Pontífices, ni el trabajo de tantos varones, ni el precepto del Con-

cilio, ni las censuras y demás penas terribles, fueron suficientes para conservar intacto este precioso libro. pues antes de treinta años, ya necesitó nueva correccion. Pero el Señor que prometió vigilar sobre su Iglesia para que se conservara sin mancha ni ruga, como lo ha verificado en todos los siglos por medio de su vicario, así como inspiró á los ya expresados para la reduccion del Breviario á su primitiva fórmula, así movió nuevamente al Sr. Urbano VIII, quien con consulta de varones sabios, encontró que muchas cosas habian sufrido mutacion, y que los himnos, formados mas bien por el movimiento de la piedad, en su mayor parte no estaban sujetos á metro y demás reglas correspondientes, y que las historias de los Santos y los escritos de los Santos Padres, no estaban tomados de los ejemplares y manuscritos mas correctos, por lo que juzgó que esto podría introducir alguna falta de la respetabilidad, tan debida á los actos de las divinas alabanzas, que su Santidad considera como el principal oficio de su vigilancia pastoral, por lo que dispuso en su Bula *Divinam Psalmodyam* dada en Roma el 29 de Enero del año de 1631 que se hiciera una nueva edicion en la Tipografía Vaticana, con la debida correccion en los puntos expresados, y quitando los himnos que no se pudiesen reducir al debido metro, y poniéndose en los Salmos la puntuacion de la Vulgata, con un asterisco en

cada verso, para la medida del tiempo, y uniformidad en el tono, y corrigiendo, y aclarando algunos puntos de las rúbricas: asegurando esta nueva impresión con las mismas prevenciones y penas que el Sr. Clemente VIII, y estendiéndola á todos los libros que emanan del Breviario; ya sea en su totalidad como el misal, ó solo en parte como el diurnal, octavarios y oficios separados.

En este estado se encuentra el Breviario Romano que actualmente usamos. Pero es de advertir, que el mismo Sumo Pontífice S. Pio V, informado por su nuncio Apostólico en las Españas, en tiempo de Felipe II, al volver á Roma, de las dificultades que en aquel Reino se habían ofrecido, por el nuevo Misal y Breviario; sin ser postulado sino de *motu proprio y ex scientia certa*, como él mismo lo declara, expidió su Bula *Ad hoc nos Deus* dada en S. Pedro el 17 de Diciembre de 1570. Por ella su Santidad, después de manifestar que por su oficio de Sumo Pontífice, no solo ha de atender á lo que convenga en general para mandarlo, sino tambien á las condiciones de los tiempos, lugares, y personas para moderar lo mandado y disponer otra cosa cuando convenga, expone que usando de la potestad suma con que la Divina Providencia lo ha condecorado, manda que en su Misal, se reformen para las Españas, los puntos siguientes: 1º El canto, enumerando todas las partes de la Misa

que entona el sacerdote ó ministros, tanto en las Misas ordinarias, como en las extraordinarias de semana Mayor ó otras, y luego usando la frase, y á todas las demás cosas, de las cuales pusimos forma de canto en nuestro Misal nuevo *et ad reliqua quorum cantus formam in novo Misale proponimus*, estas dice *cañtense segun la forma de la Iglesia de Toledo, recibida en los reinos de España desde mucho tiempo atrás. Illa juxta Ecclesiam Tolétanæ formam in Hispaniarum regni ab antiquissimo tempore receptam de cantentur.* 2º Que se nombre en el Cánon; en la Paraceve y en la bendición del cirio, después del Sumo Pontífice y del Obispo, al Rey que actualmente gobierne. 3º Que en el mandato, el Juéves Santo, no obstante de hacerse por la tarde, se cante el Evangelio. 4º Que en los misales que se impriman para dicho reino se puedan poner las misas propias de los Santos de las provincias como se pusieron los oficios en el Breviario. 5º Que pueda nombrarse en el Confiteor al Santo Patrono de la orden ó de la Iglesia. 6º Que pueda el Diácono cantar el Evangelio en algun púlpito, como se acostumbra, sin que tenga el libro el Subdiácono. 7º Que incense al coro el Turiferario y no el Diácono. 8º Que un acólito lleve la paz á los asistentes al coro, y no el Subdiácono. 9º Que el Sacerdote cuando sale á decir misa no lleve el cáliz. 10º Que ponga el vino y el agua en el cáliz al principio de la Misa. 11º Que

cuando dice el Sacerdote las Oraciones de la Misa tenga las manos estendidas y volteadas al altar y no la una á la otra. 12º Que al tomar el Sacramento de la patena para la comunión lo haga con la mand y no con la lengua. 13º Que al revestirse los paramentos sagrados y desnudarse de ellos para la Misa, diga las oraciones acostumbres y no las del Misal. (1)

Aquí hay que notar, que aunque su Santidad en todo el discurso de su Bula, repite voces que indican precepto, este parece que solo afecta á la reformation que debe hacerse en el Misal para las Españas. Pues al enumerar las cosas que manda que se reformen, en unas, como en el canto, en la thurificacion del coro, y en la portacion de la paz, se expresa con palabras preceptivas *ferat, thurificet, decantentur* y en otras, con permisivas, *possint*, y de aquí proviene acaso, el que no las vemos observadas todas exactamente. Pero prescindiendo de la mayor ó menor fuerza que ellas hayan tenido en su principio, no echemos en olvido que un particular, ni muchos particulares, no tienen facultad para renunciar un privilegio comun, ni este puede

(1) De estas cosas parecen unas generales, otras particulares, y otras, son acaso, de las reformadas por Urbano VIII; como el de no tomar el Sacramento con la lengua, y la preparacion del caliz.

quedar destruido ó derogado por el desuso de los particulares. Consideraremos solamente la fuerza que actualmente pueden tener estas concesiones ó preceptos entre nosotros, aun prescindiendo de la aclaracion y fuerza que les dió el Sr. Clemente XIII por su Bula *Pastoralis officii* expedida el dia 30 de Diciembre de 1773 en la que á pesar de que no podia dudarse que se comprendian en estas concesiones los pueblos del nuevo Mundo sujetos al dominio Español, su Santidad se dignó aclararlo, diciendo expresamente, que era su voluntad que las cosas concedidas á España, por su predecesor, y por El mismo, en el Breviario y Misal, se entendiesen concedidas á las Iglesias de las islas y tierra firme de las Indias sujetas al dicho rey católico. *Hæc autem omnia et singula Breviarium et Misale concernentia per felic. Recor. Pium V et Nos concessa, pro Hispaniarum Provinciis volumus ut intelligantur etiam concessa Ecclesiis insularum et terræ firmæ Indiarum, dicto Regi Catholico subjectarum.*

Para examinar pues, si acaso dichas disposiciones dadas para las Españas, nos obliguen despues de la separacion de ambos gobiernos, parece suficiente atender á la Bula de S. Pio V. Su Santidad al publicar su Breviario, no obstante el notable empeño que manifiesta de que se uniforme la fórmula de orar en toda la Iglesia, respetó las fórmulas que hubieran sido concedi-

das desde su principio por la Santa Sede, ó que tuvieran un uso de doscientos años; todos los Romanos Pontífices, han respetado esta disposición, confirmándola los que han puesto nuevamente mano en el Breviario, luego tenemos una razón muy fuerte para deducir la obligación de guardar dichas disposiciones; porque desde las concesiones hechas á España por San Pio V, dos años después de la publicación que el mismo Pontífice hizo del Breviario y Misal, hasta la Independencia de México, pasaron 251 años. En la Bula para España, en que las referidas concesiones se hicieron, se dice que tales usos existen en aquellos reinos desde tiempos muy antiguos, y si bien no llegarían á doscientos años (porque en tal caso no habrían resultado dificultades supuesta la disposición de su Santidad para dichas costumbres,) sin embargo, si á ese tiempo agregamos doscientos cincuenta y un años, y además sesenta y nueve de independencia, en que casi todas se han seguido observando, las tenemos con seguridad, con una práctica de cuatrocientos años por lo ménos, á los que agregando la concesión de San Pio V y la de Clemente XIII expresadas en las Bulas que hemos referido, tenemos en mi concepto una razón indestructible de la obligación, tanto más cuanto que en su mayor parte solo son accidentales, pues en su esencia están enteramente conformes con el mismo Breviario y Misal Romanos, y así para el uso de las conce-

siones á España solo habrá que tener cuidado en distinguir las hechas antes de la Independencia de México, de las hechas posteriormente, pues las primeras nos obligan, y las segundas no solo no nos obligan, sino que ni aun podemos usarlas, en virtud de que San Pio V y la S. Congregación de Ritos han prohibido, hacer uso, en un punto, de las concesiones hechas á otros; y todavía más, pues han prohibido poner las Misas y Oficios concedidos á determinada parte, entre los concedidos á parte diversa.

Por esta razón también conviene notar aquí de paso, que los Señores Eclesiásticos no deben comprar los Breviarios, y Misales de algunas de las nuevas ediciones, en que han mezclado las cosas pertenecientes á un cuerpo en otros, poniendo por ejemplo la fiesta de Nuestra Señora de los Dolores y la del Patrocinio de Señor San José, pertenecientes al propio de fiestas, en los meses de Marzo y Abril, en el propio de tiempo.

De lo expuesto pues, debemos deducir: 1º El sumo aprecio que hemos de hacer del Breviario, puesto que tanto lo han estimado los Sumos Pontífices y el Santo Concilio Euménico de Trento. 2º Que no hemos de desdeñar su estudio, puesto que tantos varones eminentes creyeron obra muy meritoria, registrar los manuscritos, entre el polvo de las antiguas bibliotecas, estudiando su espíritu, para transmitirnoslo. 3º El respeto y veneración con que debemos usarlo,

pues que juicios tan respetables, como los expuestos, lo han creído de la mayor importancia para la moralidad cristiana, y edificación de los fieles, por la esencia y modo de las divinas alabanzas que contiene. 4^o La obligación de observar las concesiones hechas á las Españas hasta nuestra Independencia, para la cual deberá atenderse á las ediciones mas próximas á ella, que las contengan, sin alucinarse por las nuevas ediciones, y atendiendo en ellas á su tenor y fuerza; y esto mismo debe hacerse respecto de las concesiones generales, pues muchas veces en ellas se limita, ó se estiende su fuerza respecto de las Rúbricas generales; por ejemplo, el Oficio de la Preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, señalado por el Señor Pio IX para la dominica primera de Junio, está restringido, en quanto á que se prefiere cualquier otra fiesta, del mismo Rito, aunque sea de inferior dignidad, que concurra con ella: y está ampliado, en quanto á que en ese caso no se sujeta á las reglas generales de traslacion, sino que se le señala la feria siguiente, con tal que no esté tambien impedida con fiesta de superior ó igual Rito, en cuyo caso sigue la regla comun de traslacion: la fiesta del Dulce nombre de Jesus, despues de la Epifanía, y otras varias, tienen amplificaciones y restricciones semejantes; á las que debe atenderse cuidadosamente.

Permítaseme expresar mi juicio respecto de

las concesiones Españolas, entre las cuales, unas se han observado constantemente, y otras no. En quanto á las primeras, ya dije: que en mi concepto hay estricta obligación de guardarlas porque los particulares no tienen facultad de renunciar el privilegio comun; pero en quanto á las segundas, esto es, á las que no se han observado, como es casi imposible marcar el tiempo de desuso y cambio, creo que debe hacerse la siguiente distincion: ó se han sustituido con las de las disposiciones de las Rúbricas generales, como la postura de las manos al recitar las oraciones, ó se han abandonado casi del todo como el canto Toledano, ó se siguen usos contrarios á las Rúbricas y fuera de la concesion, como el que el Subdiácono vuelva las hojas del Misal al *Sanctus*. En el primer caso creo que no obliga la concesion, porque cesó la causa de ella, por no haber ya ni la costumbre ni las dificultades. En el segundo y tercero, creo que es de estricto deber observar el uso de las concesiones Españolas.

Todos los sumos Pontífices que han publicado el Breviario, han dado Bulas especiales para la publicacion del Misal; pero como son del mismo tenor y forma, y bajo las mismas penas, quedará entendida su sustancia con lo que llevamos expuesto, y solo se recomienda á los Sres. Eclesiásticos que al comprar dichos libros, procuren los que les traigan todas, pues desgraciadamente cor-

ren Misales y Breviarios en que se han omitido; lo que ha contribuido no poco para no fijarse en el mérito y excelencia de dichos libros, y para que no se conozca, aun por muchos Eclesiásticos, el valor del Oficio divino, y así prefieren muchas veces las devociones particulares: de donde resulta que no explicando á los fieles la excelencia de esa oracion, que es de toda la Iglesia, éstos prefieren un ruido en desórden, producido por el mayor ó menor fervor de cada uno, al santo silencio que debiera reinar en el templo durante el Divino Sacrificio, interrumpido solamente de tiempo en tiempo, por la voz del plenipotenciario divino que está hablando con Dios en nombre de nuestro Señor Jesucristo, y en favor de todo el mundo, durante la Misa. Así como tambien en el tiempo en que se reza ó canta el Oficio divino, no debieran resonar en el templo sino las preces escogidas y santificadas por la Iglesia, y las cuales dirige ella al cielo en favor y en nombre de todos sus hijos.

Permítaseme, terminar estas observaciones, tributando un homenaje al gran Gregorio XIII, á cuyo nombre deben inclinar la cabeza, no solo los astrónomos antiguos y modernos, por haberles corregido sus cálculos y marcádoles un camino para poderlos hacer exactos, en los futuros tiempos, sino aun todas las naciones, que acogiendo-se á su correccion de 1582, admiraron al que tiene las llaves del reino de los cielos, levantan-

do su brazo al firmamento para adelantar diez dias al sol en su carrera; corrigiendo así sus atrasos y marcándole los pasos y estaciones que le convenian, para no volverlos á tener (á lo menos sensible) por mucho tiempo.

Honor y gloria á la Iglesia Romana, de cuyo Breviario y Misal toman las naciones todas el punto de partida para todos sus negocios y arreglo de los tiempos y cuyo estudio vamos á emprender.

DEL AÑO Y SUS PARTES.

Se llama año al tiempo en que el Sol recorre aparentemente una faja de la esfera celeste, que los astrónomos llaman Zodíaco, según el sistema de Cópernico generalmente recibido. (1) Dicha faja ó Zodíaco está dividido en doce partes marcadas por los nombres de otras tantas constelaciones (ó grupos de estrellas fijas) á que corresponden con mas ó menos proximidad; estas son *Aries, Taure, Géminis, Cancer, Leo, Virgo, Libra, Escorpion, Sagitario, Capricornio, Acuario, y Piscis*. Al tiempo en que el Sol recorre por enfrente de cada uno de estos signos, se llama mes, resultando unos meses con mas dias que otros, según el mayor ó menor tiempo que el Sol dura enfrente de ellos, y principalmente de las diversas circunstancias con que se ha ido formando el año.

(1) Aunque el movimiento del Sol es solo aparente, como esto es lo sensible, acomodándonos al comun uso de hablar, en todo este tratado nos expresaremos como si el Sol se moviera.

Se llama dia natural al tiempo en que la tierra da una vuelta de rotacion, sobre su eje, ó mas bien sobre sí misma, de cuyo movimiento resulta, que toda ella está bañada, sucesivamente en su mitad, por los rayos del Sol, y á esto se llama vulgarmente dia, y á la sombra en que queda la otra mitad se le llama noche, cuyos nombres apoya la Santa Escritura, (1) y la Iglesia canta *Qui mane junctum vesperi. Diem vocari praecipis.* (2)

Los Hebreos dividian tanto el dia como la noche en cuatro grandes porciones iguales, aunque las calculaban arbitrariamente sin señal fija, de que resultaban algunas inesactitudes: llamábanse las del dia, prima, tercia, sesta, y nona, y á las de la noche vigiliat 1^a 2^a 3^a y 4^a. Hoy el dia natural se divide en veinte y cuatro porciones iguales, marcadas por el reloj, á las que llamamos horas, separadas en dos porciones, de á doce horas cada una, destinadas una para el dia, y otra para la noche, aunque por cierta inclinacion de la tierra en su movimiento de rotacion respecto del Sol, y por la órbita que recorre, unas veces tiene mas horas el dia que la noche, y viceversa, llamándose Equinoccio al punto en que el Sol viene á quedar colocado de tal manera, respecto de la tierra, que vengán sus rayos perpendicular-

(1) *Gen 1. 5.*

(2) *Him. Dom. ad Prim.*

mente sobre el Ecuador; (el cual es un círculo que imaginariamente divide á la tierra en dos partes iguales formando ángulo recto con el eje, línea tambien imaginaria sobre la cual rueda,) llamándose Equinoccio porque entónces es igual el dia á la noche.

Para los puntos de la tierra colocados sobre dicho círculo, ó muy próximos, siempre es Equinoccio, porque su horizonte racional siempre pasa por el eje, y el sensible le es paralelo, pero lo contrario sucede con los puntos que se acercan á los extremos del eje (llamados polos); para estos el horizonte, que es el que divide al dia de la noche, cortando oblicuamente al eje por su centro no deja iguales las porciones que la tierra va ocultando ó manifestando al sol, de que resulta, que el Sol aparece levantándose como describiendo una espiral, y luego se hunde en la misma forma, no solo por muchas horas, como sucede entre nosotros, sino tambien por muchos dias naturales, por muchas semanas, y aun por meses, segun que se acercan mas ó menos al extremo del eje, ó polo, dejando á la parte contraria en una noche de igual duracion, y la cual á su tiempo se recompensa con un dia semejante.

Siete dias naturales forman semana ó *septimana* como si dijéramos siete mañanas, segun la obra de la creacion, y descanso del Criador, verificada segun la opinion mas comun, y mas probable, en otro tanto tiempo, ó por semejanza,